

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 3094

(RESPUESTA A PETICION)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	SDM-198120/ JASBLEYDI PADILLA SANABRIA
RESPUESTA N°.	SDM-SC-217890 del 28 DE DICIEMBRE DE 2017

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVÍO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCIÓN REGISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESTA FUE OBJETO DE DEVOLUCIÓN POR LA CAUSAL (CERRADO), POR LO TANTO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 9 DE JULIO DE 2018, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) Notificación, citación y comunicación de Actos Administrativos / subdirección de contravenciones / Derechos de Petición / Avisos Y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (03) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-198120.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 9 DE JULIO DE 2018 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 13 DE JULIO DE 2018 A LAS 7:00:00 PM

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN

Proyectó y elaboró: Tatiana Dueñas. Apoyo administrativo-Subdirección de Contravenciones de Tránsito)

FIRMADO POR:

ORIGINAL FIRMADO POR AUTORIDAD
DE TRÁNSITO. RUBBY BERNARDITA
PARRADO AGUDELO



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Bogotá D.C., 28 de diciembre de 2017
SDM-SC-217890-2017

Señor (a):
JASBLEYDI PADILLA SANABRIA
Carrera 71 No 68 B- 32 Sur
Barrio Ciudad Bolívar
Teléfono: 3165313922
Ciudad

REF: RTA- SDM-198120/2017

Señor (a) **PADILLA:**

En atención al radicado de la referencia, es necesario aclarar que existe un procedimiento **especial y preferente** de notificación de los comparendos electrónicos señalado en la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, artículo 137 Ley 769 de 2002, que contempla el envío de los comparendos electrónicos a la dirección registrada del último propietario del vehículo, en los casos en que la infracción es detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor, así:

*"En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor **el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo**".*
(Subrayado fuera de texto).

Entonces el comparendo **11001000000013293322**, fue remitido a la dirección que se encontraba reportada en el Registro Distrital Automotor (R.D.A.) y suministrada por **Servicios Integrados para la Movilidad (SIM)**, para la fecha de la imposición de los comparendos en mención, que corresponde a la **KR 71 No 68 B- 32 SUR- BOGOTÁ D.C.**, con el propósito de surtir la notificación personal, estos fueron devueltos por la causal de **PRIMER INTENTO Y SEGUNDO INTENTO**, hechos que no son atribuibles a la administración.

Consulta Cambio Direcciones

Información Conductor

Identificación	Documento	Expedida en
C52851780	CÉDULA DE CIUDA	BOGOTÁ
Nombres	Apellidos	
JASBLEYDI	PADILLA	
Fecha	Sexo	Teléfono
1980-07-30	M	
Ciudad	País	
BOGOTÁ	COLOMBIA	
Dirección		
KR 71 No 68 B - 32 SUR		

PA01-PR01-MD01 V.2.0

AC 13 No. 37 – 35
Tel: 3649400
www.movilidadbogota.gov.co
info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Quinta, Ponencia de la Dra. Susana Buitrago Valencia, en providencia del 22 de Enero de 2015, radicación 11001-03-15.000-2013-02588-01(AC), se pronunció sobre el particular en la siguiente forma:

"La orden de comparendo corresponde a la citación para que el presunto infractor acuda a la autoridad con el fin de pagar la sanción derivada de dicha violación o a su discusión en audiencia pública en la que se podrá solicitar práctica de pruebas, la que, por su parte, culmina mediante fallo absolutorio o sancionatorio que se notifica en estrados"

Así las cosas, se entiende que las órdenes de comparendo no son un Acto Administrativo, sino un simple trámite por medio del cual se conmina, al presunto infractor y/o propietario del vehículo objeto de la infracción, a que comparezca ante la autoridad de tránsito y en **AUDIENCIA PÚBLICA** acepte la comisión de la infracción o en su defecto si no está de acuerdo con la misma, exponga las razones por las cuales impugna y si lo desea aporte o solicite las pruebas que estime necesarias. De allí se desprenderá el acto administrativo que lo absolverá o declarará contraventor.

La figura jurídica de Revocatoria Directa únicamente procede contra los Actos Administrativos, los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y que a su tenor contempla:

"Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.**
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.**
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona".**

Por lo expuesto se observa que el procedimiento adelantado por parte de esta Entidad reviste de legalidad, y por ello el acto administrativo que lo declaró contraventor por la infracción de la que da cuenta la orden de comparendo **11001000000013293322** respectivamente, a la fecha, no se encuentra dentro de las causales para aplicar la Revocación Directa.

De la notificación dentro de los tres días siguientes a la comisión de la infracción le comunico que el artículo 135 de la ley 769 de 2002 modificado la ley 1383 de 2010, establece que las ordenes de comparendo deben ser **enviadas** a la dirección asociada al último propietario con el ánimo de realizar la notificación personal y ante la imposibilidad de realizar esta se deben agotar otros medios para la notificación contemplado en el C.P.A C.A.

Cabe anotar que la norma no determina la exigencia que el envío deba hacerse por correo certificado.

PA01-PR01-MD01 V.2.0

AC 13 No. 37 – 35
Tel: 3649400
www.movilidadbogota.gov.co
info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

No obstante, lo anterior el Art 56 de la ley 1437 de 2011, prevé que la notificación por correo electrónico procede únicamente cuando el ciudadano expresamente ha aceptado, que las notificaciones le sean enviadas a su dirección electrónica por lo que al no encontrarse evidencia de tal situación esta Secretaría procedió a notificarlo mediante el aviso antes relacionado.

Frente al tema de la responsabilidad contravencional, le informo que el artículo 129 del Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002), establece:

"ARTÍCULO 129. DE LOS INFORMES DE TRÁNSITO. Los informes de las autoridades de tránsito por las infracciones previstas en este código, a través de la imposición de comparendo, deberán indicar el número de la licencia de conducción, el nombre, teléfono y dirección del presunto inculpado y el nombre y número de placa del agente que lo realiza. En el caso de no poder indicar el número de licencia de conducción del infractor, el funcionario deberá aportar pruebas objetivas que sustenten el informe o la infracción, intentando la notificación al conductor; si no fuere viable identificarlo, se notificará al último propietario registrado del vehículo, para que rinda sus descargos dentro de los siguientes diez (10) días al recibo de la notificación

PARÁGRAFO 1o. Las multas no podrán ser impuestas a persona distinta de quien cometió la infracción.

PARÁGRAFO 2o. Las ayudas tecnológicas como cámaras de video y equipos electrónicos de lectura que permitan con precisión la identificación del vehículo o del conductor serán válidos como prueba de ocurrencia de una infracción de tránsito y por lo tanto darán lugar a la imposición de un comparendo."

Por lo tanto y al tratarse de una multa electrónica, la ley 1450 del 2011, establece:

"Artículo 86. Detección de infracciones de tránsito por medios tecnológicos. En los eventos en que se empleen medios técnicos o tecnológicos para la detección de infracciones de tránsito o transporte, las autoridades competentes deberán vincular al trámite contravencional o procedimiento administrativo sancionatorio, al propietario del vehículo, de acuerdo con lo establecido en el Código Nacional de Tránsito".

Lo anterior para manifestarle que al ser usted el propietario del vehículo mencionado, es el responsable frente al procedimiento contravencional adelantado por esta Secretaría, y una vez recibido el comparendo, es su obligación haberse presentado ante la Autoridad de Tránsito y en audiencia pública, determinar e individualizar al conductor responsable de la infracción para el día de los hechos.

PA01-PR01-MD01 V.2.0

AC 13 No. 37 – 35
Tel: 3649400
www.movilidadbogota.gov.co
info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Frente a la exoneración del pago, le informo que no es posible acceder a dicha petición, teniendo en cuenta que el proceso se surtió conforme al procedimiento establecido en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002, Modificado por el art. 24, Ley 1383 de 2010, Modificado por el art. 205, Decreto Nacional 019 de 2012.

Además, la nulidad propuesta en su escrito, no concierne a esta Secretaría, ya que de conformidad con las Funciones de la Secretaría Distrital de Movilidad establecidas en el Decreto 567 del 29 de diciembre de 2006, no somos competentes para conocer sobre este tipo de acciones, la cual debe ser presentada ante la Jurisdicción Contenciosa, pues nuestra competencia está dada a pronunciarse sobre la conducta contravencional

Finalmente le indico que no se ha vulnerado el derecho al debido proceso administrativo, toda vez que se han seguido los actos y procedimientos establecidos en la ley y los reglamentos, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidas a los administrados siendo las notificaciones inherentes al principio de publicidad que rige las actuaciones de la administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la administración.

Así las cosas y teniendo en cuenta la anterior información, se hace imposible acceder a su petición.

"Bogotá, mejor para todos "


RUBBY BERNARDITA PARRADO AGUDELO
Autoridad de Tránsito
Subdirección de Contravenciones
Secretaría Distrital de Movilidad

Proyectó: RICARDO CASTILLO J. - ABOGADO SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES

PA01-PR01-MD01 V 2.0

AC 13 No. 37 – 35
Tel: 3649400
www.movilidadbogota.gov.co
info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS